

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

FANCY
FERRERERA

F

RADICADO

ORIGEN: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: BARRERA CONTRERAS FABIO HERNANDO C.C.396600

RADICADO: 2014-1059

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO DE ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 317
317 el cual corre a partir del 06 ABR. 2021
vence el 08 ABR. 2021

* Secretaria.

1

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra BARRERA CONTRERAS FABIO HERNANDO. Rad. 2014-1059. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 18/03/2021 10:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : BARRERA CONTRERAS FABIO HERNANDO C.C. 396600

Radicado No. : 2014-1059

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 17 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo

Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.

T.P. No. 276.007 C. S. de la J.

a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre

ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señora

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 110014003 056 2016 00919 00

Juzgado de origen: Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: JESSICA PATRICIA GUERRERO MORA y

JEISSON ANDRES OSORIO PEÑA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.522.510 de Bogotá, en calidad de adjudicatario del vehículo rematado, me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021, notificado por estado el 17 de marzo, respecto al punto que negó la Devolución de los dineros pagados por concepto de impuesto del vehículo de la Litis, fundamentado en lo siguiente:

Aunque en el acta de entrega suscrita entre Finanzauto y el suscrito aparece la fecha del 16 de febrero de 2021, hay que tener en cuenta que la entrega real y material se hizo hasta el 17 de febrero de la presente anualidad de acuerdo a la orden impartida por la señorita Johana Pérez Coordinadora de Daciones de Finanzauto, donde autoriza que se haga entrega del vehículo subastado de placas IFT094, como se puede corroborar con los correos electrónicos que aporte como prueba y que soporta mis argumentos del recurso impetrado.

Ahora bien, no se puede perder de vista que el artículo 455 del Código General del Proceso en su numeral 7° dispone:

(...) *"La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado.*

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom right of the page]

Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima”.

Por lo antes expuesto, y haciendo uso de la sana crítica considero que las pruebas que allegó deben ser valoradas en conjunto, por lo tanto al haberse realizado la entrega real y material del vehículo el día 17 de febrero y yo haber elevado la solicitud de la devolución del valor cancelado por concepto de impuestos el día 3 de marzo de la presente anualidad se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, esto es, como se reitera la petición se presentó dentro de los diez (10) días dispuesto por el numeral 7° del artículo 455 ibídem.

En consecuencia, solicito a su digno despacho se revoque el inciso que Negó la Devolución de las sumas pagadas por concepto de impuesto del rodante objeto de la subasta pública dentro del presente asunto y en su lugar se ordene la devolución de las sumas de dinero indicadas en el memorial radicado el 3 de marzo de 2021.

En el evento de que su despacho no acceda a mi solicitud, le pido se conceda el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito.

De la Señora Juez,

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

C. C. N° 88.136.468 de Ocaña

T. P. N° 71.365 del C. S. J.

Notificaciones: Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Teléfono 3102281690.
Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com

Anexo: Copia del correo en el que consta la orden de entrega del vehículo del día 17 de febrero de 2021, emitida por la Señora Johana Pérez al señor David Fernando Vera Peña quien a su vez lo remite al parqueadero Sauzalito, el mismo día.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
at el cual corre a partir del 06 ABR 2021
vence el 08 ABR 2021

* Secretaria.

104
311

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

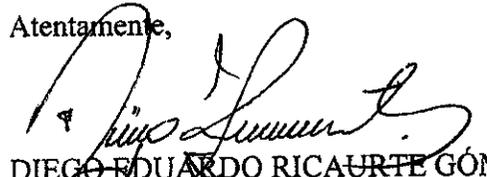
Ref. Ejecutivo singular 110014003 056 2016 00919 00
Juzgado de origen: Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D. C.
Demandante: FINANZAUTO
Demandado: JESSICA PATRICIA GUERRERO MORA y
 JEISSON ANDRES OSORIO PEÑA
Asunto: Poder especial

DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.522.510 de Bogotá, mediante el presente escrito doy poder especial a AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia en el que actúo en calidad de adjudicatario en del vehículo rematado.

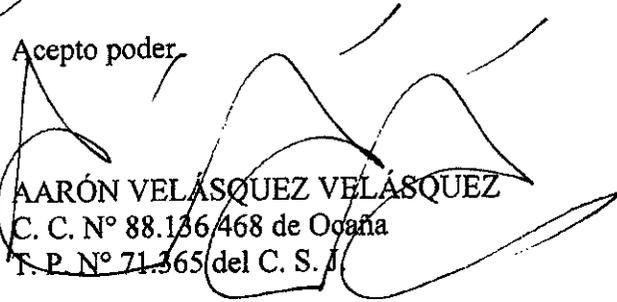
Mi correo electrónico es: diegoericaurte@hotmail.com

El apoderado queda facultado para realizar todos los trámites y diligencia propios del presente poder, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los recursos de ley y en general las facultades legalmente otorgadas.

Atentamente,


DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ
C. C. N° 79.522.510 de Bogotá

Acepto poder


AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 del C. S. J.

Notificaciones: Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Teléfono 3102281690.
Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1790349

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79522510 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8v9rv2zo9
23/03/2021 - 15:48:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8v9rv2zo9

Recursos

Aaron Velasquez V. <aaron.velasquez@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 16:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (449 KB)

Recurso 056 2016 00919.pdf; ORDEN ENTREGA FINANZAUTO.docx;

Recursos de reposición y en subsidio apelación que interpone el adjudicatario en el proceso 056 2016 00919.

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

Señora

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 110014003 056 2016 00919 00

Juzgado de origen: Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: JESSICA PATRICIA GUERRERO MORA y

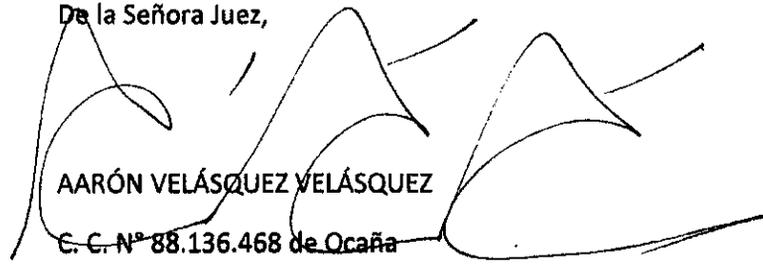
JEISSON ANDRES OSORIO PEÑA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.522.510 de Bogotá, en calidad de adjudicatario del vehículo rematado, me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021, notificado por estado el 17 de marzo, en relación con la orden de entregar los dineros al demandante.

El fundamento de la solicitud se refiere a que está pendiente de resolver lo relacionado con la devolución del dinero correspondiente a los impuestos pagados por el adjudicatario.

De la Señora Juez,


AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña

T. P. N° 71.365 del C. S. J.

Notificaciones: Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Teléfono 3102281690.
Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 319
268 el cual corre a partir del 06 ABR 2021
dentro del 08 ABR 2021

* Secretaría.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINCOMERCIO
DEMANDADO: SANTANDER ENRIQUE CUADRADO VARILLA
RADICADO: 2017 - 0965

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra inciso cuarto del auto emitido por su despacho de fecha del 11 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual informa que la entrega del título base de la ejecución se realizará a la parte demandada, El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 de Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contenida dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decreta el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el inciso cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

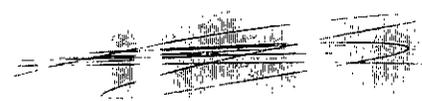
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de susrito apoderado es a.juridico.9@gconsultorandino.com.

Cordialmente,


SEBASTIÁN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.577 de Bogotá
T.P. 324.610 de C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 06 ABR 2021
en el 08 ABR 2021

Secretaria.

|

RV: PROCESO DE FINCOMERCIO VS SANTANDER ENRIQUE CUADRADO VARILLA RADICADO
2017 - 0965

Entradas del 103
24/03/21 por
Angelina Lopez

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03 2021 15:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (20 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA PAGARÉ.pdf

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: SEBASTIAN FORERO GARNICA <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 3:24 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DE FINCOMERCIO VS SANTANDER ENRIQUE CUADRADO VARILLA RADICADO 2017 - 0965

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINCOMERCIO

DEMANDADO: SANTANDER ENRIQUE CUADRADO VARILLA

RADICADO: 2017 - 0965

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto a este correo, recurso de reposición contra el auto del pasado 16 de marzo de la anualidad.

Cordialmente,



GRUPO OJELKA
ABOGADOS

Sebastián Forero Garnica

Abogado

Cel: 3006393697

a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.ojelkabogados.com

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D. C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos, ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Asesores S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibido y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata.

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras espacio, energía y recursos naturales.

SIGUIENTE

- **LIQUIDACIÓN**

-

*01
EJ 11361 110

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIAZ YOHANNA CAROLINA C.C 52228543
RADICADO No.: 2014-196

SONIA RIVERO Sonia Reyes
RADICADO
2014-196-119

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral **tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de marzo de 2021, y notificado por estado el 19 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de marzo de 2021, y notificado por estado el 19 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 31
de la Ley 31 de 1992 a partir del 06 ABR. 2021
vence el 08 ABR. 2021

✶ Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra DIAZ YOHANNA CAROLINA. Rad. 2014-196. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Mar 23/03/2021 8:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : DIAZ YOHANNA CAROLINA C.C. 52228543

Radicado No. : 2014-196

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 19 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término

común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Señor:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CASTRO PARRA CÉSAR AUGUSTO C.C.79444444
RADICADO: 2014-1158

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de marzo de 2021, y notificado por estado el 19 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de marzo de 2021, y notificado por estado el 19 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318
el cual surte a partir del 06 ABR 2021
venciendo el 08 ABR 2021

Secretaria.

1

**PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.)
contra CASTRO PARRA CÉSAR AUGUSTO. Rad. 2014-1158. (RECURSO DE REPOSICIÓN)**

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

★ EST 19/03/21

Mar 23/03/2021 11:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.-

ORIGEN: JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : CASTRO PARRA CÉSAR AUGUSTO C.C. 79444444
Radicado No. : 2014-1158
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

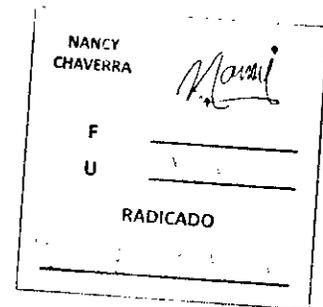
Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 19 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,



Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.grupoconsultorandino.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S A S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

300
E. S. D.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E S D.

50

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303020100071000

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ VILLAMIL

DEMANDADO: GERMAN AGUILAR SANCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ VILLAMIL, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del referenciado, de la manera más atenta y dentro del término establecido en los arts. 318 y s.s. del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha Marzo 16 de 2021, en consideración a que solicito se revoque la decisión de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S – 40132812 y ubicado en la Cra. 80I No. 41G – 11 Sur, por cuanto si bien es cierto, el proceso se debe remitir a la Liquidación Patrimonial que está cursando en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, también es cierto que el levantamiento de la medida cautelar puede conducir a que el demandado intente realizar otro tipo de maniobra para dejar sin garantía el crédito que estoy cobrando, así como el de los otros acreedores, los cuales están participando en el proceso de Liquidación Patrimonial.

De igual manera, se debe tener en cuenta que a la fecha, no se tiene certeza de que sucede con el secuestre del inmueble, razón por la cual, solicito Señor Juez, se resuelva en primer medida, la situación del auxiliar de justicia, y de ser necesario se nombre y poseione nuevo secuestre, con el fin de que no quede en el limbo la administración del bien antes de realizar el envío del expediente al Juez 51 Civil Municipal de Bogotá, por cuanto ya existe detrimento de la garantía, al existir proceso de pertenencia sobre el inmueble, tal como lo informé a su despacho en su debido momento.

Con base en lo anterior, solicito Señor Juez, reconsidere la decisión tomada por su despacho en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

Agradezco la atención y colaboración que usted me pueda brindar en el presente asunto, más aún, cuando Señor Juez, usted tiene conocimiento de todas las acciones ilegales o legales que presuntamente pueda estar realizando el demandado con ayuda de otras personas, para de esta manera dejar la acreencia de la actora sin forma de ser recuperada.

Cordialmente,

Claudia Ramirez Villamil
CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ VILLAMIL

C. C. 52 791 418 de Bogotá

T. P. 145 278 del C. S. J.

Correo electrónico: ramirezvillamilabogado@gmail.com

Tel. 3124781094

30073 14-MAR-2021 14:02
95213 14-MAR-2021 08:05
OF. EJEC. Y P. EJEC. BOGOTÁ

NATALIA CHINCHILLA	<i>Natalia Chinchilla</i>
F	
U	
RADICADO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CEC el cual corre a partir del 06 ABR 2021
vence el 08 ABR 2021

• Secretaria.

↑

reposición Ejecutivo No. 11001400303020100071000

ramirezvillamilabogado@gmail.com <ramirezvillamilabogado@gmail.com>

Mar 23/03/2021 15:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (466 KB):
reposición 2010 - 710.pdf;

Bogotá D.C., Marzo 23 de 2021

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

De la manera más atenta me permito adjuntar al presente, recurso de reposición interpuesto en el proceso de la referencia.

Agradezco su atención

Cordialmente

CLAUDIA RAMÍREZ VILLAMIL
Abogada
3124781094

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

32

RADICADO
VIA ELECTRÓNICA DECRETO 806 DE 2.020

FECHA: 16- MARZO-2021

Señor (a):

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Proceso : **Ejecutivo Singular**
Proviene de : Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
Demandante : **FONDO DE EMPLEADOS DE FLORAMERICA "FEDEF"**
Demandados : **MAGDA VIVIANA PUENTES MUÑOZ Y OTRO**
Asunto : Recurso de reposición – Nulidad procesal.
Nº. : **022-2016-1339**

En mi condición de Demandada, de conformidad con el art. 318 del C.G.P. y en término, formulo recurso de reposición en contra del auto del pasado 10 de marzo, a fin de que sea revocado integralmente, para en subsidio decretar la nulidad aquí deprecada, y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares materializadas con posterioridad a la aceptación al trámite de negociación de deudas, en concreto, la aprehensión del vehículo con placas "UDL 911", junto con la orden de entrega del rodante a la suscrita, el que sustento de la siguiente forma:

Como bien lo ha expresado su Señoría en diferentes proveídos, este litigio se encuentra suspendido respecto de la suscrita desde el 11 de octubre de 2019, a raíz de mi aceptación al procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante (Art. 545 C.G.P.), (folio 111).

Colofón de lo anterior, toda actuación posterior **es nula de pleno derecho**, conforme el numeral 1º del art 545 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del Art. 133 del C.G.P. que prevé como causal de nulidad procesal "**Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión**".

Al configurarse la causal atrás referida, el juez en virtud de su obligación del control de legalidad que debe realizar de acuerdo con el art. 132 del C.G.P., a fin de sanear la nulidad procesal, debe decretarla, dejando sin valor ni efecto la diligencia de aprehensión del rodante de mi propiedad, practicada estando suspendido el proceso, y la entrega del mismo a la suscrita .

Huelga decir, que la suspensión procesal aplica para todo el proceso en su integridad, sin excepción alguna, inclusive las medidas cautelares, y no obstante lo anterior, la autoridad comisionada adelantó la diligencia, vulnerando normas de orden público, y la prevalencia normativa del régimen de insolvencia (Art 576 del C.G.P).

Es menester recordar, que el incumplimiento de la precitada normativa atenta contra mis derechos fundamentales del debido proceso, y de defensa (Art. 29 C.P)

Para concluir, habrá que decirse además que como me encuentro en un proceso de liquidación obligatoria ante el juzgado del , después de decretada la nulidad, el proceso deberá remitirse a tal despacho judicial, conforme lo reseña el art

Respetuosamente,

MAGDA VIVIANA PUENTES MUÑOZ
C.C. N° 53.061.346 Bogotá D.C.

CARRERA 15 N° 77-90 OF: 603/ 604 BOGOTÁ D.C
TEL: 2861454 - TELEFAX 6167716



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 306

del cual corre a partir del 11 6 ABR 2021
en el 08 ABR 2021

Secretaría.

RV: MEMORIAL

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/20 11:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (138 KB)

MEMORIAL VIVIANA PUENTES .pdf

Financiada
Elaborada por
Cindy 57

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

De: M PM <vivipumu@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 10:52 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Ser ncias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Señor (a):

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo Singular
Proviene de : Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
Demandante : FONDO DE EMPLEADOS DE FLORAMERICA "FEDEF"
Demandados : MAGDA VIVIANA PUENTES MUÑOZ Y OTRO
Asunto : Recurso de reposición – Nulidad procesal.
Nº. : 022-2016-1339

En mi condición de Demandada, de conformidad con el art. 318 del C.G.P. y en término, formulo recurso de reposición en contra del auto del pasado 10 de marzo, a fin de que sea revocado integralmente, para en subsidio decretar la nulidad aquí deprecada. y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares materializadas con posterioridad a la aceptación al trámite de negociación de deudas, en concreto, la aprehensión del vehículo con placas "UDL 911", junto con la orden de entrega del rodante a la suscrita, el que sustento conforme memorial adjunto.

Cordialmente,

Magda Viviana Puentes Muñoz

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Luz Estela León Beltrán
Abogada

terminado
Estrada 19
1

64

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2015-01555 -62 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
cedido a SISTEMCOBRO SAS contra LEINER JESUS COLPAS GUTIERREZ

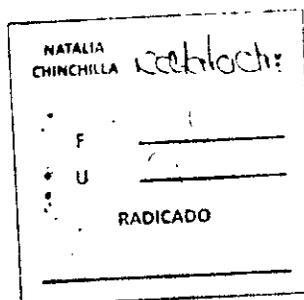
LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., cedido a SISTEMCOBRO SAS, estando dentro del término legal, procedo a presentar ~~RECURSO DE REPOSICION~~ y en SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha MARZO 18 DE 2021 notificado por estado el 19 de los mismos, solicitando se revoque y en su lugar se dé trámite a las peticiones presentadas ante su Despacho, según los anexos.

Téngase en cuenta que, aunque no sea viable el recurso de reposición contra el presente auto, se presenta con el fin de evitar la segunda instancia en un proceso que se puede revisar por el mismo despacho. El recurso de reposición fundamento en lo dispuesto por el literal "C" numeral "2" del artículo 317 del C. G. del P.: "... Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo. ...". Así las cosas, adjunto los correos enviados al correo institucional con fecha 6 de Octubre de 2020 y el 24 de Febrero de 2021, peticiones a las cuales el Juzgado no le dio trámite, por tanto, el auto que decreta el desistimiento no tiene asidero jurídico según la norma en cita y, debe declarársela nulidad o sin efecto alguno y, en su lugar proceder a dar trámite a mis peticiones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare infundado el desistimiento y se continúe con el trámite del proceso. Adjunto copia del memorial radicado el día 6 de Octubre de 2020 y Febrero 24 de 2021.

Señor Juez, Atentamente,


LUZ ESTELA LEON BELTRAN



C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

REF EJECUTIVO No. 11001400306220150155500 BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A cedido a Maía a SISTEMCOBRO S.A.. contra LEINER JESUS COLPAS GUTIERREZ

De Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>
Destinatario Servicioalusuarioecmbta <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luzstellaleon <luzstellaleon@hotmail.com>, <gestor2@leonabogados.net.co>, <gestor3@leonabogados.net.co>
Fecha 2021-02-24 09:32

MEMORIAL LEINER JESUS COLPA.pdf (~220 KB)

Cordial saludo, JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 62 CM)

REF: EJECUTIVO No. 62-2015-01555 BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. cedido a SISTEMCOBRO S.A. contra LEINER JESUS COLPAS GUTIERREZ

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., me permito allegar memorial en PDF.

Gracias por su atención.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

TEL. 3108740530



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C.P. el cual corre a partir del 06 ABR 2021
vence el 08 ABR 2021

* Secretaria.

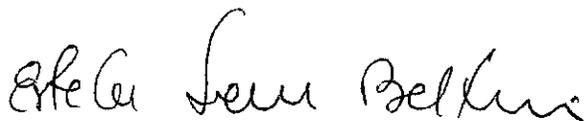
Luz Estela León Beltrán
Abogada

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2015-01555-00 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
cedido a SISTEMCOBRO S.A. contra LEINER JESUS COLPAS GUTIERREZ

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., comedidamente me permito solicitar al Despacho, se OFICIE al cesionario para que ratifique el poder a mi conferido, para actuar dentro del presente proceso.

Señor Juez, Atentamente,



LUZ ESTELA LEON BELTRAN
C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA
T.P. No. 103.156 C.S.J.

Ignore Clean Up Junk Delete Archive Reply Reply All Forward More Meeting

Move to Team Email Create New To Manager Reply & Delete

Move Rules OneNote Unread/Read Follow Up Tags

Search People Address Book Filter Email Read Aloud Send/Receive All Folders Send/Receive

- Search Current Mailbox Current Mailbox
- All Unread By Date Newest
- Mail Delivery System Undelivered Mail Returned... viernes 2/10
 - Juzgado 38 Civil Mun... RE: ENVIO MEMORIAL jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pro... jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pr... jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pr... jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pr... jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pr... jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pr... jueves 1/10
 - Atencion Usuario De... RE: ENVIO MEMORIAL - Pr... jueves 1/10

Reply Reply All Forward

jueves 1/10/2020 4:38 p.m.

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota <solitudedesdepositosjudiciales@ccmuna@ccmuna.gov.co>

RE: ENVIO MEMORIAL - Proceso 11001400306220150155500

To: gestor1@leonabogados.net.co

Co: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota: Ingrid Romera Higuera Niño

Buen día estimado usuario, me permito indicar que en la Oficina Civil Municipal de Bogotá no tiene depósitos pendientes por pagar para el proceso del asunto, por tanto, debe enviar memorial al juzgado de Ejecución correspondiente para que este oficie al Juzgado de origen solicitando la conversión de los títulos.

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,

Atención

Oficina Patria - Central R

Lerner Escobar Arpaes

RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO BANCO ITAU CORPBANCA hoy SISTEMCOBRO SAS contra LEINER DE JESUS COLPAS GUTIERREZ.- JDO ORIGEN 62 C MPAL

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 14:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION LEINER DE JESUS COLPAS - SISTEMCOBRO.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: luz stella leon beltran <luzstellaleon@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 2:35 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO BANCO ITAU CORPBANCA hoy SISTEMCOBRO SAS contra LEINER DE JESUS COLPAS GUTIERREZ.- JDO ORIGEN 62 C MPAL

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C..

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Marzo 18 de 2021 junto con los anexos de prueba.

Señora JUEZ, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

TEL. 3108740530

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

OP 103 146
03/14/03

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: LOAIZA BERNAL JAIR LEOPOLDO C.C.80492327

RADICADO: 2014-912

NANEY CHAVERRA	
<i>Naney</i>	
F	_____
U	_____
RADICADO	

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 349
349 el cual corre a partir de 06 ABR 2021
vencido el 08 ABR 2021

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra LOAIZA BERNAL JAIR LEOPOLDO. Rad. 2014-912. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 18/03/2021 11:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : LOAIZA BERNAL JAIR LEOPOLDO C.C. 80492327

Radicado No. : 2014-912

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 17 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término

común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorra agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. D. S.

est 17/03 109

NANCY CHAVERRA	
<i>Nancy</i>	
F	_____
U	_____
RADCADO	

ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SOTO GARCÍA LUIS FRANCISCO C.C.79853113

RADCADO: 2009-490

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADO DE ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
uniforme a lo dispuesto en el Art. 35
del el cual corre a partir del 06 ABR 2021
remite el 08 ABR 2021

* Secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco COLPATRIA S.A.) contra SOTO GARCÍA LUIS FRANCISCO. Rad. 2009-490. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 18/03/2021 10:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco COLPATRIA S.A.).

Demandado : SOTO GARCÍA LUIS FRANCISCO C.C. 79853113

Radicado No. : 2009-490

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 17 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que

reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorra energía eléctrica y recursos forestales.

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

Señor:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARTÍNEZ FONSECA ALEXANDRA C.C.52062909
RADICADO: 2013-610

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
cel el cual corre a partir del 06 ABR 2021
remitido el 08 ABR 2021

Secretaría.

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 18/03/2021 8:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

6/11/21
01 063
59.

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : MARTÍNEZ FONSECA ALEXANDRA C.C. 52062909

Radicado No. : 2013-610

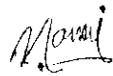
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 17 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo

Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.

T.P. No. 276.007 C. S. de la J.

a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, **NO** están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorra agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: HERNÁNDEZ BARRETO EDGAR EDUARDO C.C.19476182

RADICADO: 2014-358

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

144
2493-179-17
2F

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 16 de marzo de 2021, y notificado por estado el 17 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASEADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 06 ABR 2021
venciendo el 08 ABR 2021
Secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra HERNÁNDEZ BARRETO EDGAR EDUARDO. Rad. 2014-358. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 18/03/2021 8:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : HERNÁNDEZ BARRETO EDGAR EDUARDO C.C. 19476182

Radicado No. : 2014-358

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 17 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre

ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

18/3/2021 10:05 AM